



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Constitución Provincial en su Capítulo II, Artículo 240, hace referencia a las Juntas Vecinales, estableciendo que "Los municipios y comunas reconocen la existencia de las juntas vecinales electivas. Se integran para promover el progreso y desarrollo de las condiciones de vida de los habitantes y sus vecindarios".

Nuestra Carta Magna reconoce en las Juntas Vecinales un ámbito de participación, propicio para desarrollar proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de los vecinos.

La mayoría de los municipios rionegrinos tienen incorporadas a sus cartas orgánicas, la figura de las juntas vecinales, lo que permite un mayor grado de relación del gobierno local con el vecino.

Los miembros de estas juntas son elegidos a través del voto directo de los vecinos y desempeñan sus funciones ad-honorem.

Muchos de estos vecinalistas son agentes públicos, por lo que necesitan de tiempo para realizar sus gestiones ante diversos organismos nacionales, provinciales y/o municipales, empresas de servicios, etc. cuyo horario de atención al público es habitualmente coincidente con el que desempeñan sus tareas.

Por esta razón es importante legislar sobre permisos de salida especiales, para que estos vecinalistas con responsabilidad institucional, conferida por los vecinos del barrio, puedan realizar los trámites necesarios para el desarrollo de su función.

No estamos promocionando un esquema de permisos o autorizaciones sin límites, proponemos un régimen adecuado a la realidad, que no perjudique la tarea habitual que el agente público realiza, pero que permita llevar a cabo gestiones en representación de su comunidad.

Se trata en definitiva de alentar y acompañar la participación de los vecinos en organizaciones de base de la sociedad que, con sentido altruista, mejora la calidad de la gestión de gobierno y compromete la participación en democracia.

Se ha tomado como antecedente de esta iniciativa la ley L n° 1.945, que establece lo que se ha dado en llamar la licencia mutua con goce de haberes a los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mutualistas, beneficio para agentes dependientes de los Poderes Constitucionales y Organismos de la Provincia de Río Negro.

En este caso proponemos establecer una licencia especial con goce de haberes a los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial, que desempeñen el cargo de Presidente, Secretario o Tesorero de la Junta Vecinal.

Por ello:

Autor: Darío Berardi

Acompañantes: Adrián Casadei, Alfredo Pega.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Río Negro, sus entes autárquicos y empresas o sociedades del estado, deberán conceder permisos de salidas, franquicias y licencias especiales con goce íntegro de haberes, a los agentes que se desempeñen como Presidente, Secretario o Tesorero de las Juntas Vecinales, con el objeto de realizar gestiones propias de la función que desempeñan en representación de los vecinos.

Artículo 2°.- Requisitos. Para acceder al beneficio establecido en el artículo 1°, los agentes públicos que se desempeñen como autoridad de una Junta Vecinal, deberán presentar ante el organismo de revista la siguiente documentación respaldatoria:

- a) Cargo que ocupa en la Junta Vecinal, mediante certificación de la autoridad municipal competente.
- b) Término del mandato.
- c) Informes de cambio de autoridades, dentro de los veinte (20) días hábiles de producidos.

Artículo 3°.- Condiciones. La autoridad de aplicación establecerá las condiciones de otorgamiento de los permisos de salida, franquicias o licencias, de acuerdo al trámite a realizar por el vecinalista, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Cuando se trate de trámites dentro del horario de la administración pública.
- b) Cuando se trate de eventos, reuniones o congresos dentro de la localidad.
- c) Cuando se trate de eventos, reuniones o congresos fuera de la localidad.
- d) Cuando se trate de eventos, reuniones o congresos fuera de la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno.

Artículo 5°.- De forma.